ACTA No. 03-2022

Acta de la sesión ordinaria No.03-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 17 de enero del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora Sofía Beatriz García Romero, para atender asuntos personales.

También se justifica la ausencia del señor Gustavo Alvarado Chaves, para atender asuntos propios de su cargo como ministro de Turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 03-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 03-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 01-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 10 de enero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 01-2022, del 10 de enero del 2022.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-044-2022, del 11 de enero del 2022, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con la información adicional requerida a la empresa Platinum Team Management Inc., según lo dispuesto en el artículo tercero de la sesión ordinaria 65-2021, en el proceso para construir un futuro aeropuerto en la zona de Limón.

El señor William Rodríguez López se refiere a este asunto y comenta que, en primer lugar, él visualizaría un aeropuerto en la provincia de Limón como algo más similar a lo que se ha desarrollado en Liberia, pero

con una modificación importante, ya que este aeropuerto en Limón se ha concebido como un aeropuerto multimodal, en donde el tema de carga tiene gran relevancia. En segundo lugar, menciona que cuando se trató el tema el Aeropuerto de Orotina se conversó sobre la propiedad de las tierras y tanto la empresa consultora, así como el equipo técnico de respaldo, consideraron y recomendaron que las tierras para el emplazamiento fueran propiedad del Estado, lo cual fue respaldado por el CETAC de ese momento.

Adicionalmente comenta que compañía Platinum Team Management INC formó una empresa nacional, la cual está debidamente inscrita y con su representante legal, quien fue la persona que suscribió el documento con la información que la Administración les solicitó, lo que – en mi opinión – demuestra el interés real de esta empresa para desarrollar este proyecto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Trasladar el informe presentado por la compañía Platinum Team Management INC. a la Dirección General para su análisis con el Consejo Nacional de Concesiones, con el fin de definir el proceso que se debe seguir con este asunto. El informe debe ser presentado el lunes 24 de enero del 2022. ACUERDO FIRME.

A. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

Al ser las 17:30 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0025-2022, del 06 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-001-2022, del 06 de enero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y Perú.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0025-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-001-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

• Aprobar el texto del Memorando de Entendimiento (adjunto) para que el mismo sea firmado. DGAC-DSO-TA-INF-001-2022.

• Designar al señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, para que firme de manera digital el Memorando de Entendimiento.

• Instruir a la Dirección General y a la Unidad de Transporte Aéreo para que se realicen las comunicaciones respectivas a la autoridad peruana.

• Instruir a la Dirección General y a la Unidad de Transporte Aéreo para que se continúe con el proceso para concretar el Acuerdo de Servicios Aéreos entre ambos países. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0026-2022, del 06 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-002-2022, del 06 de enero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con el resultado de las negociaciones en la "Conferencia Internacional de Negociación de Acuerdos Aéreos ICAN 2021", efectuada en Bogotá -Colombia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0026-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-002-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1- Instruir a la Dirección General y a la Unidad de Transporte Aéreo para que se realicen las gestiones necesarias sobre los acuerdos de servicios aéreos con Chile, España, República Dominicana, Alemania y Letonia, los cuales, pese a que fueron rubricados, están sujetos a consultas ante los ministerios respectivos.

2- Extender una felicitación a la delegación que participó en el ICAN 2021, por su excelente trabajo y por los resultados obtenidos. ACUERDO FIRME.

B– UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Al ser las 18:21 ingresan a la sesión, de forma virtual, las señoras Sandra López Madrigal, Ilse Lanzoni Mejía y Kattia Pérez Núñez; así como el señor Francisco Flores Gutiérrez.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0048-2022, del 12 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-009-2022, del 12 de enero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe técnico DGAC-DFA-RH-INF-01-2022, sobre el Régimen Especial de Salarios del Departamento Seguridad Operacional.

Una vez analizada la presentación realizada por los invitados para abarcar este tema y de previo a resolver, **SE ACUERDA:** solicitar los cálculos de otras alternativas de escenarios, otros percentiles y el criterio técnico del Servicio Civil y de la Unidad de Asesoría Jurídica, para el lunes 24 de enero del 2022.

Al ser las 19:31 se retiran de la sesión las señoras Sandra López Madrigal, Ilse Lanzoni Mejía y Kattia Pérez Núñez; así como el señor Francisco Flores Gutiérrez.

C.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-07-2022, del 05 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la

Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0002-2022, del 05 de enero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-07-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0002-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 009-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 009-2022 que resuelve:

1) No conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2414-2021, del 19 de octubre de 2021, mediante el cual el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021; toda vez que al momento de presentar la solicitud dicha compañía no tenía vigente su garantía de cumplimiento y no fue sino hasta el 14 de diciembre del 2021, fecha posterior al rige de la suspensión, que se recibe por parte de la Unidad de Recursos Financieros, el documento que demuestra la condición de no saldo por parte de la compañía Air Canadá.

2) Recordar a la compañía Air Canadá que, de conformidad con el artículo 20 del decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento de certificados de explotación", debe pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Además, su obligación de informar oportunamente de las suspensiones de rutas y otras gestiones.

3) Notificar al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-06-2022, del 05 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0001-2022, del 05 de enero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de modificar su certificado de explotación, adicionando algunos elementos de la flexibilidad operativa establecida en los Convenios Bilaterales con Estados Unidos de América y México; además, ampliando dicho certificado para operar en la ruta San José- Managua- San José.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-06-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0001-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 010-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 010-2022 que resuelve:

Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial, lo siguiente:

1. Modificación del certificado de explotación de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo bajo la figura de flexibilidad operativa en las rutas:

- ✓ San José –Guatemala – Miami y viceversa
- ✓ San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y VV)
- ✓ San José – El Salvador y/o Los Angeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y VV)
- ✓ San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y VV).

Consideraciones especiales:

- ✓ En la ruta San José -Guatemala - Miami y viceversa. y de acuerdo con la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, se podrá transferir pasajeros y carga hacia Miami con aeronave(s) de Avianca Costa Rica debidamente posicionada(s) en Guatemala.

- ✓ Con fundamento en la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4, se podrá omitir los puntos intermedios (ya sea El Salvador o Guatemala, según la ruta), de los destinos entre Costa Rica y Estados Unidos, limitándose a someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.

- ✓ Según el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía deberá solicitar la suspensión del segmento de ruta o punto intermedio, cuando del todo no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en el certificado de explotación, para lo que deberá presentar la solicitud respectiva, según las directrices vigentes.

Frecuencia: Diaria, no obstante, esta podrá modificarse según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Aeropuertos: El Aeropuerto Internacional de Miami (MIA), el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), Aeropuerto Internacional de Los Ángeles (LAX), el Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA), Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL). Los aeropuertos alternos serán los autorizados en las OpSpecs locales.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

2. Ampliación al certificado de explotación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta San José – Managua y viceversa.

Frecuencia: Se solicitan tres operaciones por semana, no obstante, esto podrá modificarse según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.

Derechos de Tráfico: Hasta cuarta libertad del aire

Aeropuertos: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y Aeropuerto Augusto C. Sandino (MGA). Los aeropuertos alternos serán los autorizados en las OpSpecs locales.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

3. Vigencia: Otorgar la modificación y ampliación hasta el 6 de julio de 2035, fecha en que vence el certificado de explotación otorgado a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, mediante la resolución número 128-2020, del 6 de julio de 2020.

4. Consideraciones técnicas

La compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación. Además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Avianca Costa Rica deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT, del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54, del 17 de marzo de 1994 y el 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de que se le cancelen las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, en las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

IV.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO NOVENO

El señor Daniel Araya Barquero consulta a la Administración sobre el estatus del reporte que realizó en la sesión 01-2022, referente al asunto de seguridad por la operación aérea irregular, según su criterio, del helicóptero Robin 66 matricula TI-BET, localizado en la cancha de fútbol de Conchal Resort, en Guanacaste.

El señor Álvaro Vargas indica que ya se conversó sobre este tema con Operaciones y Seguridad de Operaciones, para que analicen este caso. Comenta que a nivel general existe una circular que autoriza la utilización de helicópteros en lugares que no están registrados como aeropuertos, siempre y cuando que el operador haga una solicitud por escrito estableciendo cuales son las condiciones y tenga el permiso de uso del terreno, por ejemplo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por los señores Daniel Araya Barquero y Álvaro Vargas Segura.

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta que le ha estado dando seguimiento al tema del nombramiento del fiscalizador para el AIDOQ y externa su preocupación por que no se ha publicado el concurso para ese puesto y se tiene un plazo establecido por la CGR. Adicionalmente, comenta que a la señora Vanessa Madriz le indicaron que el fideicomiso estaba valorando, en virtud de que Coriport no está de acuerdo, de que el fideicomiso pague lo correspondiente al fiscalizador, pero eso está en el contrato y le parece incorrecto que el fiduciario esté asumiendo atribuciones que no le corresponden. Por lo tanto, considera que se debe realizar alguna gestión al respecto, porque los plazos se están acortando y los miembros de este Consejo nos estamos exponiendo a una sanción que ya fue advertida por la CGR. Por tanto, solicita que la asesoría legal indique si existe

posibilidad de cambiar de fiduciario a otra entidad financiera. El señor Olman Elizondo indica que en un informe que está por presentarse a este Consejo, se incluirán esas consideraciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por los señores Gonzalo Coto Fernández.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON CUATRO MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRIGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 03-2022

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 03-2022
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	17 de enero del 2022
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 01 -2022

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Informe relacionado con un informe más completo en relación con la propuesta presentada por la Compañía Platinum Team Management INC, para el emplazamiento de un futuro aeropuerto en la zona de Limón.

A.- UNIDAD TRANSPORTE AÉREO

A.1.- Informe relacionado con el memorando de entendimiento entre autoridades aeronáuticas de Costa Rica y Perú.

A.2.- Informe relacionado con el resultado de las negociaciones en la Conferencia Internacional de Negociación de Acuerdos Aéreos, efectuada en Bogotá -Colombia.

B.- UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

B.1.- Informe relacionado con la remisión del Informe Técnico DGAC-DFA-RH-INF-01-2022 sobre Régimen Especial de Salarios del Departamento Seguridad Operacional.

C.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

C.1.- Informe relacionado con la solicitud de la suspensión temporal de las rutas operadas por la compañía Air Canadá, efectiva a partir del 01 de noviembre al 02 de diciembre 2021.

C.2.- Informe relacionado con la solicitud para la ampliación y la modificación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, adicionando elementos de la flexibilidad operativa y operación de la ruta SJO-MGA-SJO.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.009-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:34 horas del 17 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Air Canadá cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 55-2009 del 22 de julio de 2009, con una vigencia hasta el 22 de julio de 2024, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa; Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa; Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa y Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2414-2021 del 19 de octubre de 2021, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-180-2021 del 16 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido el escrito VU 2414-2021-E, de fecha 19 de octubre del 2021, donde la compañía AIR CANADA, informa la suspensión temporal de los vuelos regulares en la ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa del 01 de noviembre al 02 de diciembre del 2021.*
>
> *Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes".*

Cuarto: Que, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Air Canadá la presentación de la garantía de cumplimiento.

Quinto: Que, mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica previno por segunda vez a la compañía Air Canadá, la presentación de la garantía de cumplimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para la presentación de dicha garantía.

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 521-2021 del 2 de diciembre de 2021, recibida en la Asesoría Jurídica el 14 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, hace constar que la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, se encuentra

al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 6 de setiembre de 2021, se verificó que dicha compañía no se encuentra inscrita como patrono.

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Air Canadá, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021.

Ahora bien, se debe indicar que, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, el cual señala lo siguiente:

> *"Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán exigir, para fines de información, que se registren ante ellas los horarios, a más tardar diez (10) días o en el plazo más breve que requieran dichas autoridades, antes del inicio de la explotación de servicios nuevos o modificados. Las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que exijan el registro de ciertos documentos para fines de información deberán simplificar, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos de registro aplicables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante".*

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-180-2021 del 16 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido el escrito VU 2414-2021-E del 19 de octubre del 2021, mediante el cual, la compañía Air Canadá informó la suspensión temporal de los vuelos regulares en la ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021

No obstante, la solicitud de suspensión no pudo ser tramitada anteriormente, toda vez que la compañía Air Canadá se encontraba morosa ante la Dirección General de Aviación Civil, ya que no tenía su garantía de cumplimiento

actualizada, razón por la cual, el Proceso de Tesorería de la Unida Financiera no extendía la constancia de no saldo, solicitada para tales efectos.

En este sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Air Canadá en dos ocasiones la presentación de la garantía de cumplimiento, mediante los correos electrónicos de fechas 17 y 25 de noviembre de 2021, sin embargo, ésta no comunicó el cumplimiento de este requerimiento, no fue hasta el 14 de diciembre de 2021, cuando la Asesoría Jurídica solicitó nuevamente la constancia de no saldo, cuando se recibió la constancia de no saldo número 521-2021 del 2 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2021.

Ahora bien, debemos de recordar que el artículo 20 del decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento de certificados de explotación*", dispone lo siguiente:

> *"Artículo 20.-Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.*
>
> *Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias".*

En este sentido, es una obligación de todas las concesionarias poseedoras de un certificado de explotación tener vigente su garantía de cumplimiento, caso contrario no se tramitan las solicitudes de suspensiones de rutas, como en este caso, independientemente si la compañía se encuentra amparada bajo el marco regulatorio de un Acuerdo de Transporte Aéreo, como es el caso de la compañía Air Canadá.

Por tal razón, se considera que lo procedente es no dar el trámite respectivo al escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2414-2021 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) No conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2414-2021 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 2 de diciembre de 2021; toda vez que al momento de presentar la solicitud dicha compañía no tenía vigente su garantía de cumplimiento y no fue sino hasta el 14 de diciembre de 2021 -fecha posterior al rige de la suspensión- que se recibe por parte de la Unidad de Recursos Financieros, el documento que demuestra la condición de no saldo por parte de la compañía Air Canadá.

2) Recordar a la compañía Air Canadá que de conformidad con el artículo 20 del decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento de certificados de explotación*", debe pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Además, su obligación de informar oportunamente de las suspensiones de rutas y otras gestiones.

3) Notificar al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.010-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:40 horas del 17 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo modificar su certificado de explotación, adicionando algunos elementos de la flexibilidad operativa establecida en los Convenios Bilaterales con Estados Unidos de América y México; además, ampliando dicho certificado para operar en la ruta San José- Managua- San José.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa ; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José – Miami y viceversa y San José -México y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU1782-2021 del 10 de agosto de 2021, la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil la solicitud formal para la modificación del certificado de explotación y permiso provisional de operación a partir del 01 de diciembre de 2021, con el objetivo de modificar su certificado de explotación, adicionando algunos elementos de la flexibilidad operativa establecida en el Convenio Bilateral con Estados Unidos.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-PF-2056-2021 del 14 de agosto de 2021, los señores Erick Sagrera Peña y Harol González Pizarro, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"De conformidad a su oficio de referencia donde solicita criterio técnico nos permitimos indicarle que la Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción técnica para que se modifique el CEX de Avianca Costa Rica, para operar las rutas por medio de flexibilidad operativa según se indica:*
> *• SJO-GUA-SJO actualmente autorizada, para operarla como SJO-GUA-MIA.*
> *• SJO-SAL-JFK v.v., SJO-SAL-LAX y v.v. y SJO-SAL-CUN, para que se autorice omitir el punto medio a discreción de la compañía.*
> *• SJO-GUA-MIA y la ruta SJO-GUA-LAX, (ya autorizada) para que se pueda operar en la modalidad de partición de carga.*
> *Así mismo se otorgue un permiso provisional de operación de las rutas antes citadas a partir del 01 de diciembre de 2021".*

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 2157-2021 del 20 de setiembre de 2021, la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil la solicitud formal para la ampliación al certificado de explotación y permiso provisional de operación, efectiva a partir del 01 de diciembre de 2021, con el objetivo de operar la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2193-2021 del 29 de setiembre de 2021, los señores Erick Sagrera Peña y Harol González Pizarro, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"De conformidad a su oficio de referencia donde solicita criterio técnico nos permitimos indicarle que la unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción técnica para que:*
>
> *1- Se amplíe el CEX Avianca Costa Rica.*
> *2- Se otorgue un permiso provisional de operación de la ruta San José-Managua-San José a partir de la fecha propuesta por la Empresa AVCR".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0761-2021 del 12 de octubre de 2021, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis González Arroyo, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica para que se le acepte la solicitud de la compañía y se amplie el CEX para brindar los servicios indicados:*
> *• SJO-GUA-SJO actualmente ya está autorizada, para operarla como SJO-GUA-MIA.*
> *• SJO-SAL-JFK v.v., SJO-SAL-LAX y v.v. y SJO-SAL-CUN, para que se autorice omitir el punto medio a discreción de la compañía.*
> *• SJO-GUA-MIA y la ruta SJO-GUA-LAX, actualmente ya autorizada, para que se pueda operar en la modalidad de partición de carga.*
> *Así mismo, no tenemos objeción técnica para que se otorgue un permiso provisional de operación en dichas rutas a partir de la fecha propuesta por Avianca CR, 01 de diciembre 2021".*

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0760-2021 del 12 de octubre de 2021, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis González Arroyo, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Con relación a su oficio DGAC-AJ-OF-1210-2021 donde solicitan un criterio técnico con respecto a la solicitud de la señora Gabriela Alfaro Mata sobre la ampliación del CEX para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica- Managua, Nicaragua y viceversa, nos permitimos indicarle lo siguiente:*
>
> *La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica para que se le acepte la solicitud de la compañía y se amplie el CEX para brindar los servicios indicados. Así mismo, no*

tenemos objeción técnica para que se otorgue un permiso provisional de operación en dichas rutas a partir de la fecha propuesta por Avianca CR, 01 de diciembre 2021".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-164-2021 del 15 de octubre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A, la modificación del certificado de explotación de acuerdo con el siguiente detalle:

***a. Tipo**: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo bajo la figura de flexibilidad operativa en las rutas:*

- ✓ *San José –Guatemala – Miami y v.v.*
- ✓ *San José – El Salvador y/o Nueva York y vv (SJO-SAL y/o JFK y VV)*
- ✓ *San José – El Salvador y/o Los Angeles y vv (SJO-SAL y/o LAX y VV)*
- ✓ *San José- El Salvador y/o Cancún y vv (SJO-SAL y/o CUN y VV).*

b. Consideraciones especiales:

- ✓ *En la ruta San José -Guatemala - Miami y v.v. y de acuerdo con la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, se podrá transferir pasajeros y carga hacia Miami con aeronave(s) de Avianca Costa Rica debidamente posicionada(s) en Guatemala.*

- ✓ *Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4 se podrá omitir los puntos intermedios (ya sea El Salvador o Guatemala según la ruta), entre los destinos entre Costa Rica y Estados Unidos, limitándose a someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.*

- ✓ *Según el artículo 173 de la Ley 5150, la compañía deberá solicitar suspensión del segmento de ruta o punto intermedio, cuando del todo no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en el certificado de explotación, para tales efectos deberá presentar la solicitud respectiva según las directrices vigentes.*

***c. Frecuencia:** Diaria, no obstante, esta podrá modificarse según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.*

***d. Derechos de tráfico:** Hasta quinta libertad del aire.*

e. Aeropuertos: El Aeropuerto Internacional de Miami (MIA), El Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), Aeropuerto Internacional de Los Ángeles (LAX), El Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA), Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL). Los aeropuertos alternos serán los autorizados en las OpSpecs locales.

f. Equipo de vuelo: *El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.*
g. Vigencia: *Otorgar la modificación y ampliación del certificado de explotación hasta el 06 de julio del 2035, fecha de su vencimiento.*

2. Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica, S. A., la ampliación al certificado de explotación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Tipo*: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas ruta San José – Managua y viceversa.*

b. Frecuencia: *Se solicitan tres operaciones por semana, no obstante, esta podrá modificarse según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.*

c. Derechos de Tráfico: *Hasta cuarta libertad del aire*

d. Aeropuertos: *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) Augusto C. Sandino (MGA). Los aeropuertos alternos serán los autorizados en las OpSpecs locales.*

e. Equipo de vuelo: *El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.*

f. Vigencia: *Otorgar la modificación y ampliación del certificado de explotación hasta el 06 de julio del 2035, fecha de su vencimiento.*

3. Conceder a la compañía AVIANCA COSTA RICA, S.A., un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 01 de diciembre del 2021".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0176-2021 del 20 de octubre de 2021, el señor Roy Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEEC/FAL, en lo que interesa indicó:

"... el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Avianca Costa Rica S.A., vence el 18 de octubre del 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-026-2021, revisión 29, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta.

1. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Avianca Costa Rica S.A., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0177-2021 del 20 de octubre de 2021, el señor Roy Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEEC/FAL, en lo que interesa indicó:

> *"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-1161-2021, sobre emitir un criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Avianca Costa Rica S.A., vence el 18 de octubre del 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-026-2021, revisión 29, por lo anterior, cumple con el proceso de las modificaciones al certificado de explotación actual, que incluye entre otros puntos más allá en la ruta San José-Guatemala-San José y flexibilidad operativa según el bilateral entre Costa Rica y Estados Unidos, según se indica:*
>
> *1. SJO-GUA-SJO actualmente autorizada, para operarla como SJO-GUA-MIA.*
> *2. SJO-SAL-JFK viceversa, SJO-SAL-LAX y viceversa y SJO-SAL-CUN, para que se autorice omitir el punto medio a discreción de la compañía.*
> *3. SJO-GUA-MIA y la ruta SJO-GUA-LAX, (ya autorizada) para que se pueda operar en la modalidad de partición de carga.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud a las modificaciones al Certificado de Explotación de Avianca Costa Rica S.A, para operar las rutas antes indicadas, por medio de Flexibilidad operativa y otorgar a la empresa Avianca Costa Rica S.A., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Décimo primero: Que mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 83-2021 del 01 de noviembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial, para modificar el certificado de explotación operando los servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José –Guatemala y/o Miami y viceversa (en esta ruta podrá transferir pasajeros y carga hacia Miami con aeronave(s) de Avianca Costa Rica debidamente posicionada(s) en Guatemala y omitir puntos intermedios); San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (se podrá omitir los puntos intermedios, ya sea El Salvador o Guatemala según la ruta, entre los destinos Costa Rica y Estados Unidos); San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (se podrán omitir puntos intermedios), las cuales serán operadas bajo la figura de flexibilidad operativa (limitándose el operador a someter a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil únicamente los itinerarios de operación). Dicha figura se encuentra establecida en los convenios bilaterales con Estados Unidos y México; además, se amplía dicho certificado para operar en la ruta San José-Managua- San José.*
>
> *2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación y modificación al certificado de explotación, conceder a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 01 de diciembre de 2021, con el fin de que pueda operar las rutas referidas. El otorgamiento*

del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Décimo segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU2735-2021 del 24 de noviembre de 2021, la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil que en relación con el acuerdo tomado mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 83-2021 del 01 de noviembre de 2021, el cual concede, entre otros, el permiso provisional en la ruta SJO-MGA-SJO, efectiva a partir del 1° de diciembre de 2021, por motivos de carácter operacional, el inicio de operaciones se ha aplazado, siendo entonces que la ruta se estaría operando hasta que se otorgue el permiso definitivo.

Décimo tercero: Que en La Gaceta número 226 del 23 de noviembre de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación y ampliación de certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

Décimo cuarto: Que la audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 17 de diciembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones.

Décimo quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-204-92 del 7 de diciembre de 1992, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además, mediante la sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)".*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En el caso que nos ocupa, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional en vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, vigente hasta el 6 de julio de 2035, en las siguientes rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa ; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José – Miami y viceversa y San José -México y viceversa.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la

compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la modificación a su certificado de explotación operando los servicios aéreos de transporte publico regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo por medio de flexibilidad operativa (limitándose a someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación), establecida en los Convenios Bilaterales, con Estados Unidos y México, en las rutas: San José –Guatemala – Miami y viceversa (en esta ruta podrá transferir pasajeros y carga hacia Miami con aeronave(s) de Avianca Costa Rica debidamente posicionada(s) en Guatemala y omitir puntos intermedios); San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (se podrá omitir los puntos intermedios ya sea El Salvador o Guatemala según la ruta, entre los destinos Costa Rica y Estados Unidos); San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (se podrán omitir puntos intermedios); y su ampliación en la ruta San José- Managua- San José.

3. Que mediante articulo artículo décimo primero de la sesión ordinaria 83-2021 del 01 de noviembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación a partir del 01 de diciembre de 2021, para que la compañía pueda operar las rutas San José –Guatemala y/o Miami y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa y San José- Managua- San José.

No obstante mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU2735-2021 del 24 de noviembre de 2021, la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, que en relación con el acuerdo citado, específicamente con el permiso provisional otorgado en la ruta SJO-MGA-SJO, por motivos de carácter operacional el inicio de operaciones se ha aplazado, siendo entonces que la ruta se estaría operando hasta que se otorgue el permiso definitivo.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación y ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas del 17 de diciembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con los requisitos técnicos y legales, la unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial, lo siguiente:

1. Modificación del certificado de explotación de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo bajo la figura de flexibilidad operativa en las rutas:

- ✓ San José –Guatemala – Miami y viceversa
- ✓ San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y VV)
- ✓ San José – El Salvador y/o Los Angeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y VV)
- ✓ San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y VV).

Consideraciones especiales:

- ✓ En la ruta San José -Guatemala - Miami y viceversa. y de acuerdo con la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, se podrá transferir pasajeros y carga hacia Miami con aeronave(s) de Avianca Costa Rica debidamente posicionada(s) en Guatemala.

- ✓ Con fundamento en la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4 se podrá omitir los puntos intermedios (ya sea El Salvador o Guatemala según la ruta), entre los destinos entre Costa Rica y Estados Unidos, limitándose a someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.

- ✓ Según el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía deberá solicitar suspensión del segmento de ruta o punto intermedio, cuando del todo no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en el certificado de explotación, para tales efectos deberá presentar la solicitud respectiva según las directrices vigentes.

Frecuencia: Diaria, no obstante, esta podrá modificarse según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Aeropuertos: El Aeropuerto Internacional de Miami (MIA), El Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), Aeropuerto Internacional de Los Ángeles (LAX), El Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA), Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL). Los aeropuertos alternos serán los autorizados en las OpSpecs locales.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

2. Ampliación al certificado de explotación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas ruta San José – Managua y viceversa.

Frecuencia: Se solicitan tres operaciones por semana, no obstante, esta podrá modificarse según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.

Derechos de Tráfico: Hasta cuarta libertad del aire

Aeropuertos: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) Augusto C. Sandino (MGA). Los aeropuertos alternos serán los autorizados en las OpSpecs locales.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

3. Vigencia: Otorgar la modificación y ampliación hasta el 6 de julio de 2035, fecha en que vence el certificado de explotación otorgado a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020.

4. Consideraciones técnicas

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil